



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente N° 23.001.33.33.002.2019-00184  
Demandante: Libardo Manuel Quiroz Arroyo<sup>1</sup>  
Demandado: Rama Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial<sup>2</sup>  
Asunto: Se acepta desistimiento de recurso de reposición y fija fecha de audiencia inicial

A través de memorial adiado 10 de abril hogaño<sup>3</sup>, el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de enero de 2020, a través del cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, negó una solicitud de medida cautelar.

El artículo 268 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, es del siguiente tenor literal:

***“El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento solo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.***

*A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas.*

*Cuando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante, debidamente acreditado, según lo previsto en el artículo 159 de este código”.*

Por su parte, el artículo 316 del CGP, reza lo siguiente:

***“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

***2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.***

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto adiado 23

<sup>1</sup> [fbohorqueztaboada@gmail.com](mailto:fbohorqueztaboada@gmail.com)

<sup>2</sup> [dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>3</sup> Visible en SAMAI



de enero de 2020, a través del cual se negó una solicitud de medida cautelar, sin condenas en costas.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, sin condenas en costas.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora Martha Ligia Miranda Segura identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.434.685 y portadora de la tarjeta profesional N° 107.952 para actuar como apoderada judicial de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 287 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a los doctores Oscar David Guzmán Díaz<sup>4</sup>, Diana Cristina Hernández Flórez<sup>5</sup> y Mercy Naguibe Castellanos Eljach<sup>6</sup>, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>7</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>4</sup> identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.000.119 y portador de la tarjeta profesional N° 302.611

<sup>5</sup> identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.948.682 y portadora de la tarjeta profesional N° 311.627

<sup>6</sup> identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.053.509 y portadora de la tarjeta profesional N° 91.011

<sup>7</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.002.2019-00412  
Demandante: Juan Javier Garcés Palomino<sup>1</sup>  
Demandado: Municipio de Purísima<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor German Anaya Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.931.515 y portador de la tarjeta profesional N° 329.199 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a 26 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>3</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com](mailto:luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com)

<sup>2</sup> [Gior\\_mendo@hotmail.com](mailto:Gior_mendo@hotmail.com) ; [gerencia@esehospitalsanjose.com](mailto:gerencia@esehospitalsanjose.com)

<sup>3</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.004.2017-00269  
Demandante: Manuel Gregorio Hernández Mora<sup>1</sup>  
Demandado: Departamento de Córdoba y Municipio de Montería<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha continuación de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial el día jueves (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la doctora Yannet Pereira López identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252264 para actuar como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido visible en SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>3</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [melendezf@hotmail.com](mailto:melendezf@hotmail.com)

<sup>2</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co) ; [oficinajuridica@monteria.gov.co](mailto:oficinajuridica@monteria.gov.co) ; [notificacionesjudicialescordoba@outlook.es](mailto:notificacionesjudicialescordoba@outlook.es) ; [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

<sup>3</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.004.2017-00387  
Demandante: Liliana Vargas Núñez<sup>1</sup>  
Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha continuación de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial el día martes (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia<sup>3</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Giorginnie Mendoza Torrado<sup>4</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>5</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup>[luisjiminezespitiaabogados@hotmail.com](mailto:luisjiminezespitiaabogados@hotmail.com)

<sup>2</sup> [Gior\\_mendo@hotmail.com](mailto:Gior_mendo@hotmail.com) ; [gerencia@esehospitalsanjose.com](mailto:gerencia@esehospitalsanjose.com)

<sup>3</sup> Fungía como apoderado de la parte demandante

<sup>4</sup> Fungía como apoderada de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

<sup>5</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**



2



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.004.2017-00406  
Demandante: Sandra de Jesús López Hernández<sup>1</sup>  
Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha continuación de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial el día martes (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia<sup>3</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Giorginnie Mendoza Torrado<sup>4</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>5</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com](mailto:luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com)

<sup>2</sup> [Gior\\_mendo@hotmail.com](mailto:Gior_mendo@hotmail.com) ; [gerencia@esehospitalsanjose.com](mailto:gerencia@esehospitalsanjose.com)

<sup>3</sup> Fungía como apoderado de la parte demandante

<sup>4</sup> Fungía como apoderada de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

<sup>5</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**



2



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.004.2018-00041  
Demandante: Ivonne Judith Otero Vega<sup>1</sup>  
Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>3</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [marenadelrosario@hotmail.com](mailto:marenadelrosario@hotmail.com)

<sup>2</sup> [gerencia@esehospitalsanjose.com](mailto:gerencia@esehospitalsanjose.com) ; [esehospitalsanjose@hotmail.com](mailto:esehospitalsanjose@hotmail.com)

<sup>3</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.004.2018-00513  
Demandante: Fernando Rafael Hernández García<sup>1</sup>  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día miércoles (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor José David Morales Villa identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.154.240 y portador de la tarjeta profesional N° 89.918 para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES–, en los términos y para los fines del poder conferido visible a 143 del expediente.

**TERCERO:** Reconocer personería a los doctores Juan Diego Figueroa Vélez<sup>3</sup> y Camilo Alfonso Pérez Nieto<sup>4</sup>, para actuar como apoderados sustitutos de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, en los términos y para los fines del poder conferido visible en SAMAI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>5</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [Elmerjaime1970@hotmail.es](mailto:Elmerjaime1970@hotmail.es)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<sup>3</sup> identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.429.019 y portador de la tarjeta profesional N° 290.874

<sup>4</sup> identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.911.992 y portadora de la tarjeta profesional N° 287.758

<sup>5</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente N° 23.001.33.33.005.2018-00750  
Demandante: Daniel Márquez Almanza<sup>1</sup>  
Demandado: Municipio de Montería<sup>2</sup>  
Asunto: Se prescinde de prueba testimonial y corre traslado de alegatos

Se advierte que en audiencia de pruebas de fecha 22 de enero de 2020, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dando aplicación al numeral 9 del Artículo 221 del CGP, decretó de oficio unas pruebas testimoniales<sup>3</sup>. Razón por la que esta unidad judicial mediante providencia de fecha 15 de junio de 2021 ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que se aportará la dirección de correo electrónico perteneciente al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail de cada uno de los testigos decretados.

A través de memorial adiado 7 de marzo del presente año, el apoderado de la parte demandante declaró bajo la gravedad de juramento que desconoce las direcciones electrónicas de los testigos, solicitando a esta Judicatura que se prescinda de sus declaraciones. En ese orden, se considera pertinente prescindir de la prueba testimonial decretada en audiencia de pruebas de fecha 22 de enero de 2020.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Cerrar el periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

<sup>1</sup> [Rodosanchezlozano87@hotmail.com](mailto:Rodosanchezlozano87@hotmail.com)

<sup>2</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co)

<sup>3</sup> Se decretó el testimonio de los señores: Mery Ruth Márquez González, Daniel Márquez González, Efraín Eduardo Márquez González, Jhony Javier Márquez González, Álvaro Augusto Márquez González y José Joaquín Márquez González.



**SEGUNDO:** Correr traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>4</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>4</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.005.2019-00415  
Demandante: Michel Darío Nieves Doria<sup>1</sup>  
Demandado: Municipio de Purísima<sup>2</sup>  
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30PM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor German Anaya Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.931.515 y portador de la tarjeta profesional N° 329.199 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a 25 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>3</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2.023.**

<sup>1</sup> [luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com](mailto:luisjimenezspitiaabogados@hotmail.com)

<sup>2</sup> [Gior\\_mendo@hotmail.com](mailto:Gior_mendo@hotmail.com) ; [gerencia@esehospitalsanjose.com](mailto:gerencia@esehospitalsanjose.com)

<sup>3</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)  
Expediente N° 23.001.33.33.006.2012-00283  
Demandante: Universidad de Córdoba<sup>1</sup>  
Demandado: Elizabeth Del Carmen Oviedo Montes<sup>2</sup>  
Asunto: Oficia prueba documental

Para continuar con el trámite del proceso se ordenará a la Secretaría de este Juzgado dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 05 de septiembre de 2018. En consecuencia, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la Secretaría de este Juzgado dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 05 de septiembre de 2018, en este sentido deberá:

**1.1.** Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social - Grupo de Archivo Sindical para que remita: **i)** Copia auténtica de la convención colectiva suscrita entre la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales en los años 1975 y 1998, y **ii)** Certificado en el que conste el lugar y la fecha de su depósito.

Para tales efectos, se le conceden diez (10) días.

**1.2.** Oficiar a la Universidad de Córdoba para que remita: **i)** Copia auténtica de la convención colectiva de trabajo suscrita con SINTRAUNICOR en los años 1975 y 1998, **ii)** Informe en el que indique o relacione los factores sobre los cuales se efectuaron los aportes de la señora Elizabeth Del Carmen Oviedo Montes durante la vigencia de la relación laboral, **iii)** Certificado en el que conste el salario promedio de la señora Elizabeth Del Carmen Oviedo Montes, que sirvió de base para los aportes en el último año de servicios.

Para tales efectos, se le conceden diez (10) días.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la doctora Diana Melissa Castillo Peñates identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.928.664 y portadora de la tarjeta profesional N°

<sup>1</sup> [juridica@correo.unicordoba.edu.co](mailto:juridica@correo.unicordoba.edu.co) ; [notificacionesjudiciales@correo.unicordoba.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@correo.unicordoba.edu.co) ; [melicp\\_93@hotmail.com](mailto:melicp_93@hotmail.com)

<sup>2</sup> [Juridicaajucor123@hotmail.com](mailto:Juridicaajucor123@hotmail.com)



270.392 para actuar como apoderado judicial de la Universidad de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido visible en SAMAI.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Diana Melissa Castillo Peñates, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>3</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2023.**

<sup>3</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00229.

**Demandante:** María Everlides Ochoa Vargas.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional No.213.004, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00232.  
**Demandante:** María Elena Sandoval Ortiz.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL PROCURADOR 189 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, David Ernesto Bocanegra Tovar, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Gina Paola García Flórez y Sandy Johana Leal Rodríguez, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos, respectivamente de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No. 250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C. 1.057.575858 y T.P. 324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C. 1.049.636.173 y T.P. 301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C. 1.032.362.658 y T.P. 294.653, Nidia



Stella Bermúdez Carrillo, con C.C. 1.014.248.494 y T.P. 278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C. 38.551.125 y T.P. 158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, David Ernesto Bocanegra Tovar, con C.C. 1.020.713.258 y T.P. 299.003, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C. 1.024.547.129 y T.P. 316.562, Gina Paola García Flórez, C.C. 1.018.496.314 y T.P. 366.593, y Sandy Johana Leal Rodríguez, con C.C. 1.032.473.725 y T.P. 319.028, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00234.

**Demandante:** Miladis Cantero Bolaño.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. Al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernández, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

2. A la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.



**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.868.742 y portadora de la tarjeta profesional No.65.923, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00239.

**Demandante:** Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. Al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a la Dra. Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



2. Al Dr. Eduardo Carlos Corrales Pereira, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, para actuar como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Eduardo Carlos Corrales Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.753.123 y portador de la tarjeta profesional No.120.834, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Judith Cuello Gonzalez

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO (8ª)  
ADMINISTRATIVO ORAL  
DELCIRCUITO DE MONTERIA La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por ESTADO No.14 de fecha: 25 DE  
ABRIL DE 2.023

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00240.

**Demandante:** Sixto Manuel Pacheco Cárdenas.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional No.213.004, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00245.

**Demandante:** Yamina de Jesús Ayala Yánez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernandez, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Dimas Leandro Olarte Cubillos, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Dimas Leandro Olarte Cubillos, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.264.956 y portador de la tarjeta profesional No.149.731,



para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00249.

**Demandante:** José Rosario Villafañe Ruiz.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional No.213.004, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00250.

**Demandante:** Adolfo Ramón Nisperuza Pérez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Karen Sofía Corena Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional No.213.004, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00272.

**Demandante:** Wilber José Bohórquez Martínez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernandez, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.222.564, para



actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00273.

**Demandante:** Donaldo José Sánchez González.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL PROCURADOR 189 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernandez, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con



C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.222.564, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00274.

**Demandante:** Victoria del Carmen Ávila Guevara.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernandez, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con



C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.222.564, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <u>ESTADO No.14</u> de fecha: <u>25 DE</u>		
<u>ABRIL DE 2.023</u>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00276.  
**Demandante:** Aliris Rivas Ávila.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Diana Patricia Morales Hernandez, y Angie Leonela Gordillo Cifuentes, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Nadia Hernandez Durango, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Luis Fernando Ríos Chaparro, con C.C.1.057.575858 y T.P.324.322, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Diego Stives Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Diana Patricia Morales Hernandez, con C.C.1.023.869.469 y T.P.360.613, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Hernandez Durango, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.986.854 y portadora de la tarjeta profesional No.193.327, para



actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00284.

**Demandante:** Juan Emilio Álvarez Álvarez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.868.742 y portadora de la tarjeta profesional No.65.923, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

**JUZGADO OCTAVO (8ª)**  
**ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERIA** La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por **ESTADO No.14** de fecha: **25 DE**  
**ABRIL DE 2.023**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00286.

**Demandante:** Leonardo Javier Peña Rubio.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00289.

**Demandante:** Maricela Payares Galván.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL PROCURADOR 189 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Gina Paola García Flórez, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. María Mercedes Montoya Herrera, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y



T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, Gina Paola García Flórez, C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. María Mercedes Montoya Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.686.502 y portadora de la tarjeta profesional No.137.318, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00294.

**Demandante:** Rafael Antonio Guerra Torres.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones



Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00295.

**Demandante:** Nidys Vergara Cavadia.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA	La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00296.

**Demandante:** Reinaldo de Jesús Ramos Olivero.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00297.

**Demandante:** Luz Stella Castillo Otero.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00298.

**Demandante:** Teresa Norcy Delgado Cuadrado.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.92.573, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00303.

**Demandante:** Ludís Margot Cuello Delgado.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872 y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00304.

**Demandante:** Juan Carlos Herazo Martínez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones



Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872 y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00307.

**Demandante:** Enit del Carmen Corro Racini.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872 y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00311.

**Demandante:** Arelis Rosa Martínez Ozuna.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Darío José Montes Sánchez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Darío José Montes Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.893.947 y portador de la tarjeta profesional No.266.669, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00316.

**Demandante:** Flor Mary Barreto Acevedo.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Darío José Montes Sánchez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Darío José Montes Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.893.947 y portador de la tarjeta profesional No.266.669, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA	La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00318.

**Demandante:** Policarpa Babilonia Ortiz.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Darío José Montes Sánchez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Darío José Montes Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.893.947 y portador de la tarjeta profesional No.266.669, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00320.

**Demandante:** Gilberto Segundo Mórelo Hernandez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Darío José Montes Sánchez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Darío José Montes Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.893.947 y portador de la tarjeta profesional No.266.669, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00322.

**Demandante:** Yanise Paulina Martínez Almentero.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Jader Augusto Gutiérrez Hernandez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Jader Augusto Gutiérrez Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.064.993.942 y portador de la tarjeta profesional No.237.491, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

**JUZGADO OCTAVO (8ª)**  
**ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERIA** La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por **ESTADO No.14** de fecha: **25 DE**  
**ABRIL DE 2.023**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00323.

**Demandante:** Ada Luz Argel Mora.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio Montería, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Montería, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, párrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO	DE MONTERIA	La
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00324.

**Demandante:** Alfredo Enrique Zúñiga Salgado.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio Montería, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Montería, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No.14 de fecha: 25 DE ABRIL DE 2.023		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00325.  
**Demandante:** Wilberto Julio Romero.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio Montería, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Montería, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, párrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Montería, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00326.

**Demandante:** Alexandra María Paternina Sánchez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Jader Augusto Gutiérrez Hernández, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Jader Augusto Gutiérrez Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.064.993.942 y portador de la tarjeta profesional No.237.491, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00327.

**Demandante:** Aquiles Díaz Mórelo.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA	La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00329.

**Demandante:** María Bernarda Vergara Álvarez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00330.

**Demandante:** Daniel Enrique Herrera Quintero.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.986.584 y portador de la tarjeta profesional No.193.327, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00331.  
**Demandante:** Maricela Espitia Passos.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.006 y portador de la tarjeta profesional No.78.711, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00332.  
**Demandante:** Oscar Oswaldo Cáliz Paternina.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Sahagún, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Sahagún, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, párrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Cristian Rafael Quintero Bula, como apoderado del Municipio de Sahagún, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Cristian Rafael Quintero Bula, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.069.464.216 y portador de la tarjeta profesional No.210.093, para actuar como apoderado del Municipio de Sahagún, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA		La
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00333.

**Demandante:** Claudia Patricia Geney Montes.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Sahagún, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Sahagún, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Sahagún, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional



No.295.622, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA	La	
anterior providencia se notifica a las partes		
por <u>ESTADO No.14</u> de fecha: <u>25 DE</u>		
<u>ABRIL DE 2.023</u>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00335.

**Demandante:** Ana Carmela Martínez Genes.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00336.

**Demandante:** Arnulfo Antonio Fuentes Blanquicett.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00337.

**Demandante:** Bernarda del Rosario Carmona.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.986.584 y portador de la tarjeta profesional No.193.327, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b> La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00338.

**Demandante:** Catalina María Fajardo Páez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo,

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

3. Al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional No.295.622, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Ítalo Andrés Godin Gámez, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional No.283.424, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00355.

**Demandante:** Carmenza del Rosario Melo Páez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158.815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Judith Cuello Gonzalez

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA	La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00356.

**Demandante:** Dominga del Carmen Pérez Raveles.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Diego Stives Barreto Bejarano, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, Solangi Díaz Franco, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Gina Paola García Flórez, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, Nidia Stella Bermúdez Carrillo, con C.C.1.014.248.494 y T.P.278.610, Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, con C.C.38.551.125 y T.P.158.999, Solangi



Díaz Franco, con C.C.1.016.081.164 y T.P.321.078, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, con C.C.1.024.547.129 y T.P.316.562, Gina Paola García Flórez, C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>	La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00357.

**Demandante:** Glicsa Berneys Blanco Buendía.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158.815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00358.

**Demandante:** Henry Luis López Hernandez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00361.  
**Demandante:** Hermes José Almanza Vidal.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lorica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00363.

**Demandante:** Heidys Patricia Puche Hoyos.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
3. A la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el



link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional No.295.622, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Judith Cuello Gonzalez

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

**JUZGADO OCTAVO (8ª)**  
**ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DELCIRCUITO DE MONTERIA** La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por **ESTADO No.14** de fecha: **25 DE**  
**ABRIL DE 2.023**

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00364.

**Demandante:** Mariela Álvarez Oghia.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Municipio de Santa Cruz de Lorica, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
3. A la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en consecuencia, se continuará respecto a La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el



link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional No.295.622, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Judith Cuello Gonzalez

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

**JUZGADO OCTAVO (8ª)**  
**ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DELCIRCUITO DE MONTERIA** La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por **ESTADO No.14** de fecha: **25 DE**  
**ABRIL DE 2.023**

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00367.

**Demandante:** Robert Manuel Londoño Agudelo.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

2. A la Dra. Yannet Pereira López, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y



T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

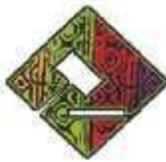
**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.252.264, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA	La	
anterior providencia se notifica a las partes		
por <u>ESTADO No.14</u> de fecha: <u>25 DE</u>		
<u>ABRIL DE 2.023</u>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00372.

**Demandante:** Everlides del Carmen Gómez López.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

**-Terminación del proceso:** Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

2. A la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y



T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional No.193.327, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
		<b>ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00373.

**Demandante:** Javier Alonso Otero Navarro.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

#### I. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica:

1. A la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
2. A la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional



No.295.622, para actuar como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00375.

**Demandante:** Eduard Enrique Parrales Galindo.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.252.264, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

**JUZGADO OCTAVO (8ª)**  
**ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERIA** La  
anterior providencia se notifica a las partes  
por **ESTADO No.14** de fecha: **25 DE**  
**ABRIL DE 2.023**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00379.

**Demandante:** Mildre del Carmen Gómez Domínguez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Lucia Hernandez Durango, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.986.584 y portador de la tarjeta profesional No.193.327, para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b> La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00380.  
**Demandante:** Obeth Esteban Martínez Calle.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández y María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00382.  
**Demandante:** Shirley del Carmen Quinto Perez.  
**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.  
**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y



T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
**Juez**

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023</b>	

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00386.

**Demandante:** Olivia Rosa Ramos Hernandez.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Esperanza Julieta Vargas García, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Esperanza Julieta Vargas García, con C.C.1.022.376.765 y T.P.267.625, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.252.264, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Judith Cuello Gonzalez*

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA	La	
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2021-00399.

**Demandante:** Elber Augusto Salgado Ochoa.

**Demandado:** Fiduciaria La Previsora S.A.

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide terminar el proceso y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA PROCURADORA 190 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**-No agotamiento de la otra vía gubernativa:** manifestó que solo se acreditó la radicación de la reclamación administrativa ante la Fiduciaria La Previsora S.A., sin que se hiciera lo propio frente a las otras entidades demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, por lo que concluyó que se debía desvincular de este medio de control a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y al Departamento de Córdoba, por cuanto dichas entidades no están obligadas a defender la legalidad de la decisión demandada, máxime cuando esta fue emitida por una entidad ajena a ellas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho advierte que la reclamación administrativa solo fue presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A., y no existe prueba de que esta haya remitido por competencia esa petición a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Córdoba, por lo que ante esta evidencia se declarará la terminación del proceso respecto a las partes demandadas Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3, parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.”



Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero y a los doctores Adriana Paola Gómez Payares, Anderson Enrique Jaimes Parada, Daisy Carolina Gutiérrez González, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Edid Paola Orduz Trujillo, Frank Alexander Tovar Méndez, Héctor Jesús Ramírez Hernandez, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, María Alejandra Pachon Forero, María Camila Petro Betin, María Jarozlay Pardo Mora, Martin Orlando Méndez Amador, Nadya Carolina Galindo Padilla, Jarly David Flórez Zuleta, y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, para que puedan actuar como apoderada principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Yannet Pereira López, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso respecto a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, y el Departamento de Córdoba, en consecuencia, se continuará respecto a Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Aidee Johana Galindo Acero, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.863.417 y portadora de la tarjeta profesional No.258.462, para actuar como apoderada principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y



para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Adriana Paola Gómez Payares, con C.C.1.067.883.637 y T.P.256.888, Anderson Enrique Jaimes Parada, con C.C.1.094.240.722 y T.P.210.694, Daisy Carolina Gutiérrez González, con C.C. 53.152.803 y T.P.192.124, Diana Marcela Contreras Supelano, con C.C.1.013.646.934 y T.P.314.235, Diego Stivens Barreto Bejarano, con C.C.1.032.362.658 y T.P.294.653, Edid Paola Orduz Trujillo, con C.C.53.008.202 y T.P.213.648, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Héctor Jesús Ramírez Hernandez, con C.C.1.033.704.295 y T.P.290.034, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, con C.C.1.049.636.173 y T.P.301.153, María Alejandra Pachon Forero, con C.C.1.070.306.604 y T.P.296.872, María Camila Petro Betin, con C.C.1.066.747.798 y T.P.299.626, María Jarozlay Pardo Mora, con C.C.53.006.612 y T.P.245.315, Martin Orlando Méndez Amador, con C.C.1.022.367.970 y T.P.277.445, Nadya Carolina Galindo Padilla, con C.C.1.102.852.962 y T.P.289.009, Jarly David Flórez Zuleta, con C.C.73.192.358 y T.P.151.066, y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, con C.C.1.014.263.207 y T.P.290.472, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Yannet Pereira López, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional No.252.264, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA La		
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023</b>		

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00106.

**Demandante:** María Eugenia Cogollo Bolaños.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Municipio de Santa Cruz de Lorica – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Giovanna Galvis Díaz, Ángela Viviana Molina Murillo, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diana María Hernández Barreto, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos, Samuel David Guerrero Aguilera, Rubén Libardo Riaño García y Yahany Andrea Genes Serpa, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Giovanna Galvis Díaz, con C.C.52.746.013 y T.P.281.337, Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y



T.P.295.622, Darlyn Marcela García Rodríguez, con C.C.1.063.172.781 y T.P.342.263, Diana Marcela Contreras Supelano, con C.C.1.013.646.934 y T.P.314.325, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, Rubén Libardo Riaño García, con C.C.71.752.41 y T.P.244.194, e Yahany Andrea Genes Serpa, con C.C.1.063.156.674 y T.P.256.137, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Gloria Stella Burgos Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.667.216 y portadora de la tarjeta profesional No.158.815, para actuar como apoderada del Municipio de Santa Cruz de Lorica, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00322.

**Demandante:** Diego Armando Vega Castro.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Enrique José Fuentes Orozco, con C.C.1.032.432.768 y T.P.241.307, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen



Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero Aguilera, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>	

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00501.

**Demandante:** Claudia Patricia Salazar Castaño.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Indebida representación del demandante:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la reclamación administrativa presentada ante la Secretaria de Educación, no debe ser tenida en cuenta debido a que al momento de presentar la misma, no se evidencia poder para reclamar lo solicitado.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que a folio 57<sup>1</sup> de la presente demanda, el apoderado judicial de la parte actora aportó debidamente el poder especial para adelantar la reclamación administrativa ante el Departamento de Córdoba-Secretaria de Educación-, concerniente a lo pretendido, de acuerdo a los términos y para los que fue conferido el respectivo poder, lo que a interpretación de esta Unidad Judicial, le daba facultad para haber solicitado lo requerido por el demandante, razón por la cual procederá este Despacho a declarar no probada la excepción indebida representación del demandante.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).



Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández y María Paz Bastos, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Daniela Martínez Mora, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “indebida representación del demandante”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio,



con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Daniela Martínez Mora, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional No.380.811, para actuar como apoderada del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>2</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Folio 57 de la demanda bajo el radicado 23001333300820220050100

<sup>2</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00563.

**Demandante:** Luis Alfonso Pérez Leguía.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872, y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA	La	
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00565.

**Demandante:** Luis Miguel Camaño Bruno.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M., Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M., y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).



Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio,



con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872, y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>	<b>OCTAVO (8ª) ORAL</b>
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>	

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00567.

**Demandante:** Lina Esther de Castro Villalba.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M., Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M., y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Mayiris Romero Dávila, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mayiris Romero Dávila, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.066.730.872, y portadora de la tarjeta profesional No.221.254, para actuar como apoderada del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

<b>JUZGADO</b>	<b>OCTAVO</b>	<b>(8ª)</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>ORAL</b>
<b>DELCIRCUITO DE MONTERIA</b>		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00568.

**Demandante:** Luz Mariana Gómez Barbosa.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Angie Ramos Causil, como apoderada del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Angie Ramos Causil, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.067.929.348, y portadora de la tarjeta profesional No.296.954, para actuar como apoderada del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00578.

**Demandante:** María Rosmmy Naranjo Berrocal.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Juan Sebastián Lyons Gutiérrez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Sebastián Lyons, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.489.256, y portador de la tarjeta profesional No.300756, para actuar como apoderado del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA		
La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado:** 23.001.33.33.008.2022-00581.

**Demandante:** Roger Antonio Tovar Barboza.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio-F.N.P.S.M.-, Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación -

**Tema:** Sanción Moratoria Ley 50 de 1990.

**Asunto:** Auto decide excepción y fija fecha audiencia inicial.

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede esta Unidad Judicial a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

### II. EXCEPCION

#### 2.1. PROPUESTA POR LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** De acuerdo lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la apoderada delegada, la parte actora no logro demostrar la existencia del acto ficto demandado, puesto que respecto a la solicitud presentada por la parte demandante solicitando el reconocimiento de la sanción moratoria, fue contestada y debidamente comunicada, razón por la cual manifiestan que hay una inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado respecto al caso en concreto.

**Decisión:** Respecto a lo afirmado por la apoderada delegada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, y una vez revisado el expediente, observa esta Unidad Judicial que en la demanda no se pretende obtener la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, sino la nulidad de un acto expreso en el cual se procedió a negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago tardío de las cesantías del año 2020, y su vez, la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la cual procederá esta Unidad Judicial a declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por otro lado, observa esta Unidad Judicial la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, en consecuencia, se fija para el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a



las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera, para que puedan actuar como apoderado principal y apoderados sustituidos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Juan Sebastián Lyons Gutiérrez, como apoderado del Departamento de Córdoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, propuesta por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize; de igual manera, procederá esta Unidad Judicial a enviar a los correos electrónicos aportados por cada una de las partes el link de la audiencia tres días (3) días antes de su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.211.391 y portador de la tarjeta profesional No.250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, con C.C.1.019.103.946 y T.P.295.622, Diana María Hernández Barreto, con C.C.1.022.383.288 y T.P.290.488, Frank Alexander Tovar Méndez, con C.C.1.0773.681.173 y T.P.301.946, Gina



Paola García Flórez, con C.C.1.018.496.314 y T.P.366.593, Jenny Katherine Ramírez Rubio, con C.C.1.030.570.557 y T.P.310.344, Jhon Fredy Ocampo Villa, con C.C.1.010.206.329 y T.P.322164, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, con C.C.1.075.262.068 y T.P.299.261, Karen Eliana Rueda Agredo, con C.C.1.018.443.763 y T.P.260.125, Lila Vanessa Barroso Diz, con C.C.1.072.527.689 y T.P.261.807, Lina Paola Reyes Hernández, con C.C.1.118.528.863 y T.P.278.713, María Paz Bastos, con C.C.1.096.227.301 y T.P.294.959, y Samuel David Guerrero, con C.C.1.032.490.579 y T.P.354.085, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-F.N.P.S.M.-, de acuerdo a los términos y para los fines de la sustitución conferida.}

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Sebastián Lyons, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.489.256, y portador de la tarjeta profesional No.300756, para actuar como apoderado del Departamento de Cordoba, de acuerdo a los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZALEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO	OCTAVO	(8ª)
ADMINISTRATIVO		ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA	La	
anterior providencia se notifica a las partes		
por <b>ESTADO No.14</b> de fecha: <b>25 DE</b>		
<b>ABRIL DE 2.023.</b>		

<sup>1</sup> Firma digital conforme ordenado artículo 11 del Decreto 491/20, y Ley 2213/22.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad Electoral  
Expediente N° 23.001.33.33.008.2023.00052  
Demandante: Cristian Darío Burgos Galván<sup>1</sup>  
Demandados: Municipio de Moñitos<sup>2</sup>, Concejo Municipal de Moñitos<sup>3</sup>, Jaider Luis Correa López,  
Omar José Portillo Coavas y Argemiro Madera Castro  
Decisión: Auto fija fecha audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería al doctor Héctor Sebastián Milanés Julio<sup>4</sup> para actuar como apoderado de los señores Jaider Luis Correa López, Omar José Portillo Coavas y Argemiro Madera Castro. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor Héctor Sebastián Milanés Julio identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.893.899 y portador de la tarjeta profesional N° 65.840 para actuar como apoderado de los señores Jaider Luis Correa López, Omar José Portillo Coavas y Argemiro Madera Castro, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZÁLEZ<sup>5</sup>**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de  
fecha: **25 DE ABRIL DE 2023**

<sup>1</sup> cristian\_9331@hotmail.com

<sup>2</sup> contactenos@monitos-cordoba.gov.co, alcaldia@monitos-cordoba.gov.co

<sup>3</sup> concejo@monitos-cordoba.gov.co

<sup>4</sup> hectormilanes@hotmail.com

<sup>5</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial  
Expediente N° 23.001.33.33.008.2023.00091  
Convocante: Ladys Viviana Rivero Quintero<sup>1</sup>  
Convocado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>2</sup>  
Decisión: Auto aprueba conciliación extrajudicial

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a impartir la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora Ladys Viviana Rivero Quintero y la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, previas las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

#### 2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

**2.1.1.** Según el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

<sup>1</sup> lopezquinteromonteria@gmail.com

<sup>2</sup> procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



**2.1.2.** Por disposición del párrafo 3° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, que se haya efectuado previamente la reclamación administrativa y que contra el acto administrativo no procedan recursos o no se hayan interpuesto.

**2.1.3.** De acuerdo con el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a pretensiones de naturaleza económica.

**2.1.4.** Que las partes se encuentren debidamente representadas y que sus representantes tengan facultad para conciliar.

**2.1.5.** En concordancia con el literal f del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

## **2.2. CASO CONCRETO**

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora Ladys Viviana Rivero Quintero y la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

### **2.2.1. Caducidad**

El 19 de marzo de 2020, la señora Ladys Viviana Rivero Quintero solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías<sup>3</sup>, lo que no fue resuelto; en consecuencia, se configuró un acto ficto. Con base en lo dispuesto en literal d del numeral 1° del artículo 164 del CPACA, la demanda contra actos producto del silencio administrativo se puede presentar en cualquier tiempo, es decir, que no hay caducidad del eventual medio de control.

### **2.2.2. Agotamiento de la reclamación administrativa.**

En concordancia con los artículos 74 y 76 del CPACA, contra el acto ficto derivado de la no contestación de la petición presentada el 19 de marzo de 2020 procedía el recurso de reposición que no era obligatorio y no procedía el recurso de apelación; razón por la que se agotó el procedimiento administrativo.

<sup>3</sup> Folios 11 a 13 del documento N° 01 del expediente.



### **2.2.3. Pretensiones de naturaleza económica**

El objeto de la conciliación fue el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales<sup>4</sup>; en consecuencia, este requisito se cumple.

### **2.2.4. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar**

Este requisito se cumple pues la señora Ladys Viviana Rivero Quintero otorgó poder al doctor Yobany Alberto López Quintero con facultad para conciliar<sup>5</sup>, quien lo sustituyó al doctor Walter Fabián López Henao con la misma facultad<sup>6</sup>; y el doctor Alejandro Botero Valencia<sup>7</sup> otorgó poder a la doctora Catalina Celemín Cardozo con facultad para conciliar<sup>8</sup>, quien lo sustituyó al doctor Enrique José Fuentes Orozco con la misma facultad<sup>9</sup>.

### **2.2.5. Análisis probatorio**

En los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1992 se fijaron los términos para reconocer y cancelar oportunamente las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos y se consagró una sanción para resarcir los daños causados con el incumplimiento:

*“Artículo 1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”*

*“Artículo 2. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

<sup>4</sup> Folios 37 a 56 del documento N° 01 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 10 del documento N° 01 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 73 del documento N° 01 del expediente.

<sup>7</sup> Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

<sup>8</sup> Folios 88 a 109 del documento N° 01 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 79 a 85 del documento N° 01 del expediente.



De lo transcrito se colige que el término para cancelar las cesantías es de 70 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de su reconocimiento<sup>10</sup>.

Sobre la aplicación de la Ley 244 de 1995 a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 de fecha 18 de julio de 2018 decidió:

**“PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el **docente oficial**, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías.

**SEGUNDO: SENTAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, las siguientes reglas:

i) En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.

ii) Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley<sup>11</sup> para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

iii) Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

**TERCERO: SENTAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que, en tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

**CUARTO: SENTAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA”.

<sup>10</sup> 15 días para expedir la resolución+10 días en los cuales queda en firme el acto administrativo en concordancia con lo dispuesto en los artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011+ 45 días para cancelar las cesantías= 70 días.

<sup>11</sup> Artículo 69 CPACA.



Como es procedente reconocer y pagar la sanción moratoria a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por el pago tardío de sus cesantías definitivas o parciales, se analizarán las pruebas aportadas en la conciliación extrajudicial.

Se encuentra acreditado que el 27 de septiembre de 2018, la señora Ladys Viviana Rivero Quintero solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, las que fueron reconocidas a través de la Resolución N° 0064 de fecha 29 de abril de 2019<sup>12</sup> y canceladas el 14 de junio de 2019<sup>13</sup>. Como la Resolución N° 0064 de fecha 29 de abril de 2019 fue expedida por fuera del término consagrado en el artículo 1° de la Ley 244 de 1992 pues éste venció el 19 de octubre de 2018, el Despacho aplicará la primera regla del numeral 2° de la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018, lo que ocurre *“70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago”*.

Con las pruebas aportadas se concluye que la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio incumplió el término para cancelar las cesantías:

Vencimiento del término	Fecha de pago
11/01/2019	14/06/2019

En consecuencia, debe pagar un día de salario por cada día de retardo así:

<b>Periodo de tiempo</b>	12/01/2019 a 13/06/2019= 153 días
<b>Sueldo básico diario en el 2019<sup>14</sup></b>	\$2.040.828/30= \$68.027,6
<b>Sanción moratoria</b>	(\$68.027,6*153 días) – (\$3.129.270 <sup>15</sup> ) \$10.408.222,8-\$3.129.270 \$7.278.952,8

Como el monto acordado entre las partes<sup>16</sup> es inferior al adeudado; el Despacho aprobará la conciliación extrajudicial por ser procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

En consecuencia, se

<sup>12</sup> Folios 16 a 20 del documento N° 01 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 22 del documento N° 01 del expediente.

<sup>14</sup> Folio 110 del documento N° 01 del expediente.

<sup>15</sup> *“Valor pagado por vía administrativa (según lo informado por Fiduprevisora S.A.)”*, tal como consta en el certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional (Folio 110 del documento N° 01 del expediente).

<sup>16</sup> \$7.278.861.



### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 2 de marzo de 2023 entre la señora Ladys Viviana Rivero Quintero y la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.

**SEGUNDO.** Previa petición del convocante, expedir copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 2 de marzo de 2023 y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Dejar constancia en el expediente.

**TERCERO.** Notificar esta decisión a las partes, a la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería<sup>17</sup> y a la Contraloría General de la República<sup>18</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH PAOLA CUELLO GONZÁLEZ<sup>19</sup>**  
Juez

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:  
**25 DE ABRIL DE 2023.**

<sup>17</sup> [mvlorduy@procuraduria.gov.co](mailto:mvlorduy@procuraduria.gov.co), [pagamez@procuraduria.gov.co](mailto:pagamez@procuraduria.gov.co)

<sup>18</sup> [conciliaciones\\_cgr@contraloria.gov.co](mailto:conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co)

<sup>19</sup> Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.